

97



# RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N° 003 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 15 enero 2020

### VISTO:

La Papeleta de infracción N° 000390, impuesta el día 11 de diciembre del 2019, Oficio N° 658-2019-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL, recepcionado con fecha 30 de diciembre del 2019, Informe N° 012-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 07 de enero del 2020, Informe N° 06-2020-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 15 de enero del 2020; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, asimismo, la Ley N° 27181 en su artículo 23° establece que el Reglamento Nacional de Tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente registro nacional de sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la policía nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, el artículo 329° de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)". El artículo 324° del citado reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, mediante Oficio N° 658-2019-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL, recepcionado en fecha 30 de diciembre del 2019, el TENIENTE PNP ALAN FUENTES MAYCA, Comisario de la Comisaria Rural de ITE, remite a la Municipalidad Provincial, la Papeleta de Infracción N° 000390, impuesta el día 11 de diciembre del 2019, al Sr. FRANCISCO JAVIER FLORES CCALLATA, con DNI 00460568, con domicilio en Pampa Baja Lt D-21-D, siendo el conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° Z2V-492, por la infracción con código M-28, siendo la conducta detectada por "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente", lugar de infracción detectada, Vía de Ingreso Principal al Distrito de Ite, Polideportivo Pampa Baja, según consta en la papeleta emitida.

Que, respecto a las INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288° que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que con Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en el Art. 309° indica que son sanciones aplicadas al conductor: 1) Multa, 2) Suspensión de la licencia de conducir, y 3) cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-28, establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN SOLES	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M-28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.	Muy Grave	12%	50	Retención del Vehículo	SI

De la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor **no ha presentado ningún descargo** respecto a la papeleta de infracción N° 000391 de fecha 11 de diciembre del 2019; por lo que, es aplicable lo prescrito en el lit. 3° del art. 336° del TUO del Reglamento que a la letra dice "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley." Asimismo, en aplicación del artículo 337° de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción "La presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida."

Que, mediante Informe N° 012-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, el Sr. Emilio F. Mollenido Ramos - Inspector de Transporte, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, se concluye que la falta que el transgresor ha tenido, contiene todos los requisitos para ser sancionado.



**RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA  
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y TRANSPORTE**

N° 000000 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, mediante Informe N° 06-2020-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani, de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar al Sr. **FRANCISCO JAVIER FLORES CCALLATA**, identificado con DNI N° 00460568, como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con código **M-28**, tipificada en el "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a la Infracciones al Tránsito Terrestre" aprobada por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, debiendo imponerse la sanción del 12% de la UIT vigente y la acumulación del 50 puntos en el record del conductor; conforme a los considerandos de la presente resolución.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** al Sr. **FRANCISCO JAVIER FLORES CCALLATA**, como principal infractor de la comisión de la infracción al tránsito con código M-28, por ser el conductor y propietario del vehículo intervenido de placa **Z2V-492**; conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER** la **SANCIÓN DE MULTA** del 12% de la UIT vigente a la fecha de pago, y la acumulación de 50 puntos en el record del conductor.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR** la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE**

**ING. ELMER ROBLES PAYEHUANCA**  
(e) Sub Gerencia de Ordenamiento  
Territorial y Transporte

C.c. archivo  
Interesado  
EXPEDIENTE  
G.D.T.I.  
O.C.I.



FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VIGENCIA	FECHA DE CADUCIDAD	FECHA DE RENOVACIÓN	FECHA DE EXTENSIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE SUSPENSIÓN	FECHA DE REINICIO